Proceso	:	REORGANIZACION.
Radicado	:	2019 – 00209 - 00
Deudor	**:**	EMILSE RIOS CASTRO.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 19 de febrero de 2024.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En auto adiado del 29 de enero de 2024, se dispuso que la deudora en su calidad de promotor, dentro del término de 10 días siguientes al vencimiento del término del traslado, provocara la conciliación de la objeción con PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, cesionario del BANCO DE OCCIDENTE.

Pues bien, revisado el expediente digital, se observa que la deudora EMILSE RIOS CASTRO, en su condición de promotor, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 29 de enero de 2024, en relación a provocar la conciliación de la objeción con PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFE, cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, razón por la cual se le **REQUIERE** a dicha promotora, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, presente ante este Despacho judicial el acta de conciliación o no de dicha objeción, la cual deberá estar suscrita por acreedor objetante, para el caso que nos ocupa por el PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFE, la deudora en su condición de promotor, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5938ff880943c1b246dd30750ca7b52996baa660690ed8dcefc0eb6de37434e7**

Documento generado en 19/02/2024 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica